



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGА
DE FUTBOL

4776

Ref.: Estatutos de Clubs

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadriplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado **CLUB DEPORTIVO CALVOS DE RANDIN, de CALVOS DE RANDIN (ORENSE)**

La Coruña, 17 de Noviembre de 1,962

Por la FEDERACION GALLEGА DE FUTBOL

Secretario General

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

M A D R I D

1920-21



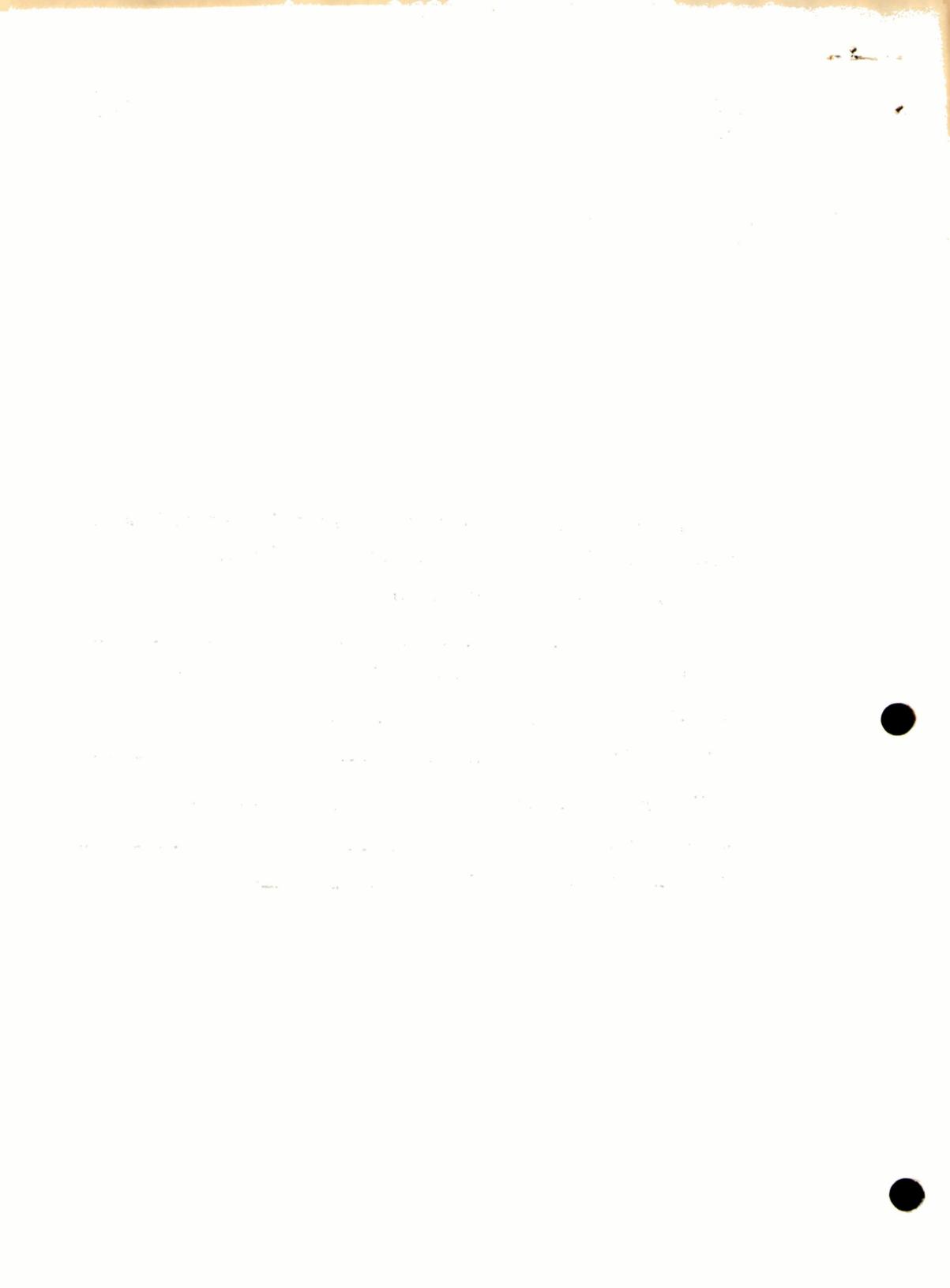
FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

DEPORTIVO CALVOS DE RANDIN
Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la
Federación Territorial Gallega de Futbol,

CERTIFICA: que el club diecisiete junio
ochenta y dos

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día diecisiete de noviembre
de mil novecientos dos

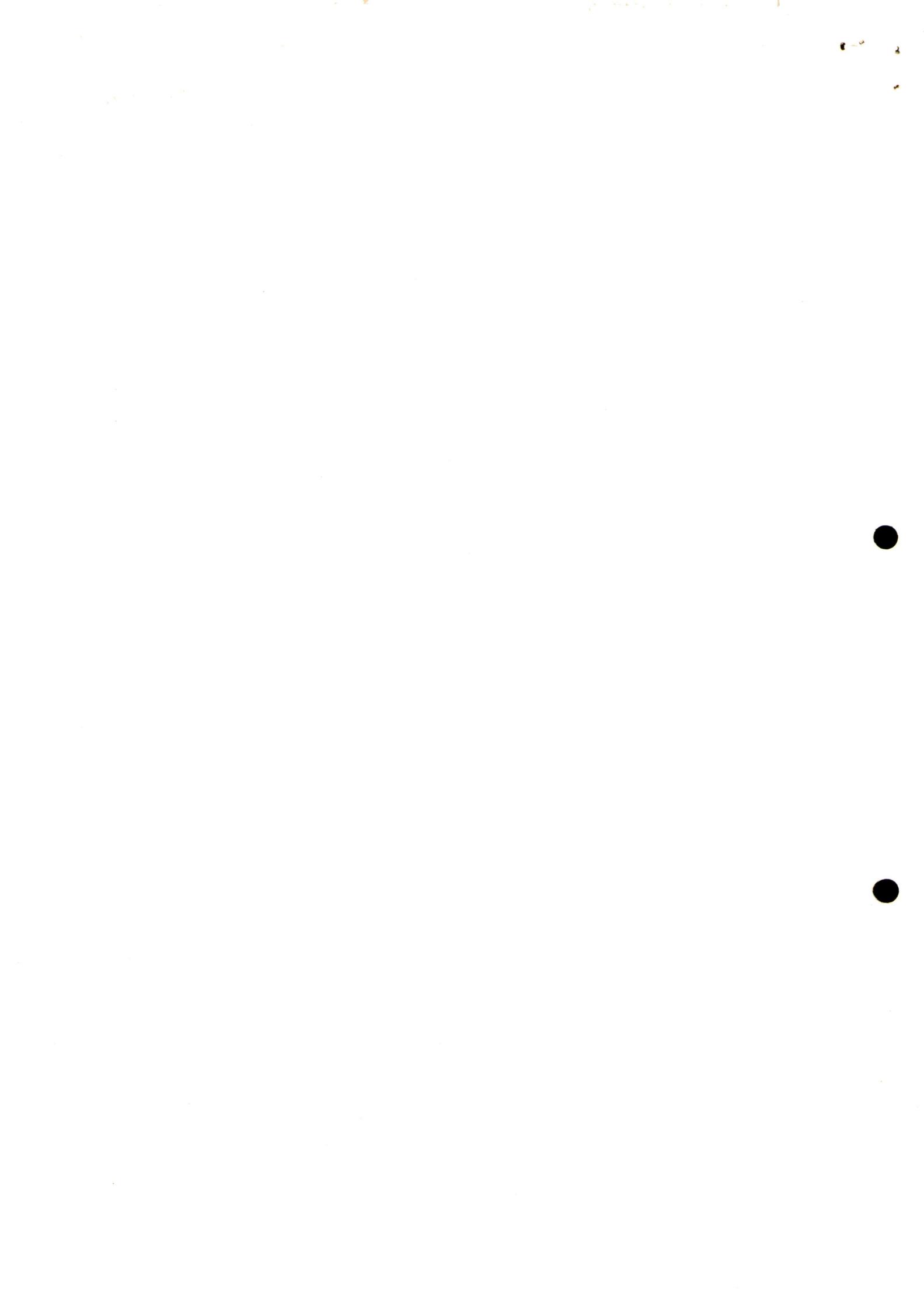
Y para que conste, expide el presente Certificado
en La Coruña a _____ de _____
de mil novecientos ochenta y _____.



3040

CLUB DEPORTIVO CALVOS DEL PLATA

R - B - P - A - M - U - T - O - S



CAPITULO I

NORMAS GENERALES

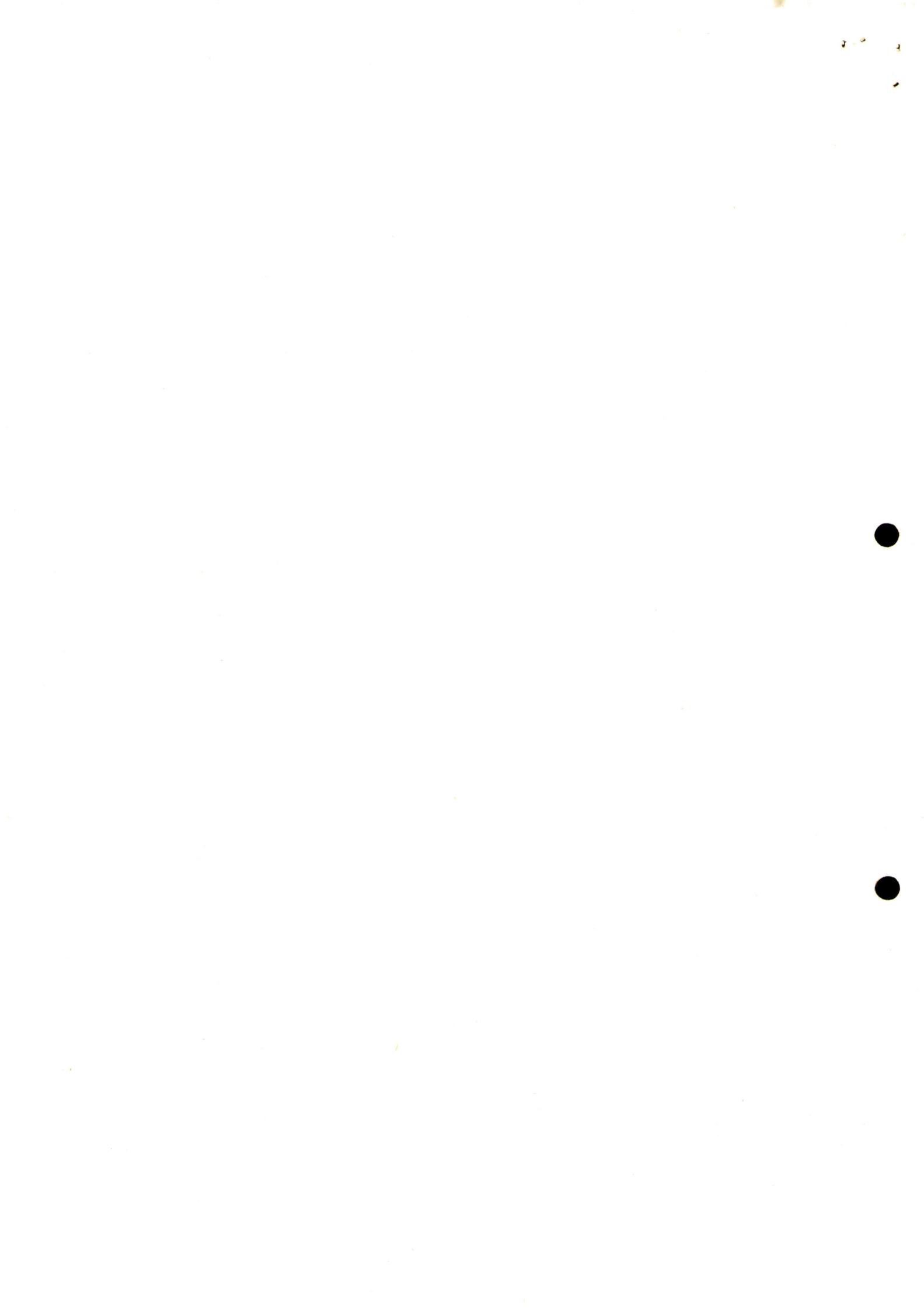
Artículo 1º.— EL CLUB DEPORTIVO CALVOS DE RANDIN, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, sujetándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sujeta a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.R.D.E., y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.— EL CLUB DEPORTIVO CALVOS DE RANDIN, practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que establecerá entre sus miembros la apropiación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.— EL CLUB DEPORTIVO CALVOS DE RANDIN, se ríomrá el régimen del presupuesto y patrimonio propio con los siguientes principios:

- a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles resultados se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin acc., en ningún caso, ni de rebatirlos beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de las impresos se aplicarán al cumplimiento de los fines Sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, cumpliendo los servicios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) EL CLUB DEPORTIVO CALVOS DE RANDIN, podrá traer y enajenar bienes muebles, coninar dinero y préstamos y emitir títulos tramitables representativos de deuda o certificados de cuota ordinaria, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad e la actividad física-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse —siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número—, el oportuno dictamen actuaria.



3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuota superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la más nata naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en la Casa Consistorial de Callos de Randín, teléfono nº 1, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.E.D.F.

A M B I T O T E R R I T O R I A L

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del CLUB DEPORTIVO CALLOS DE RANDÍN para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a las actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

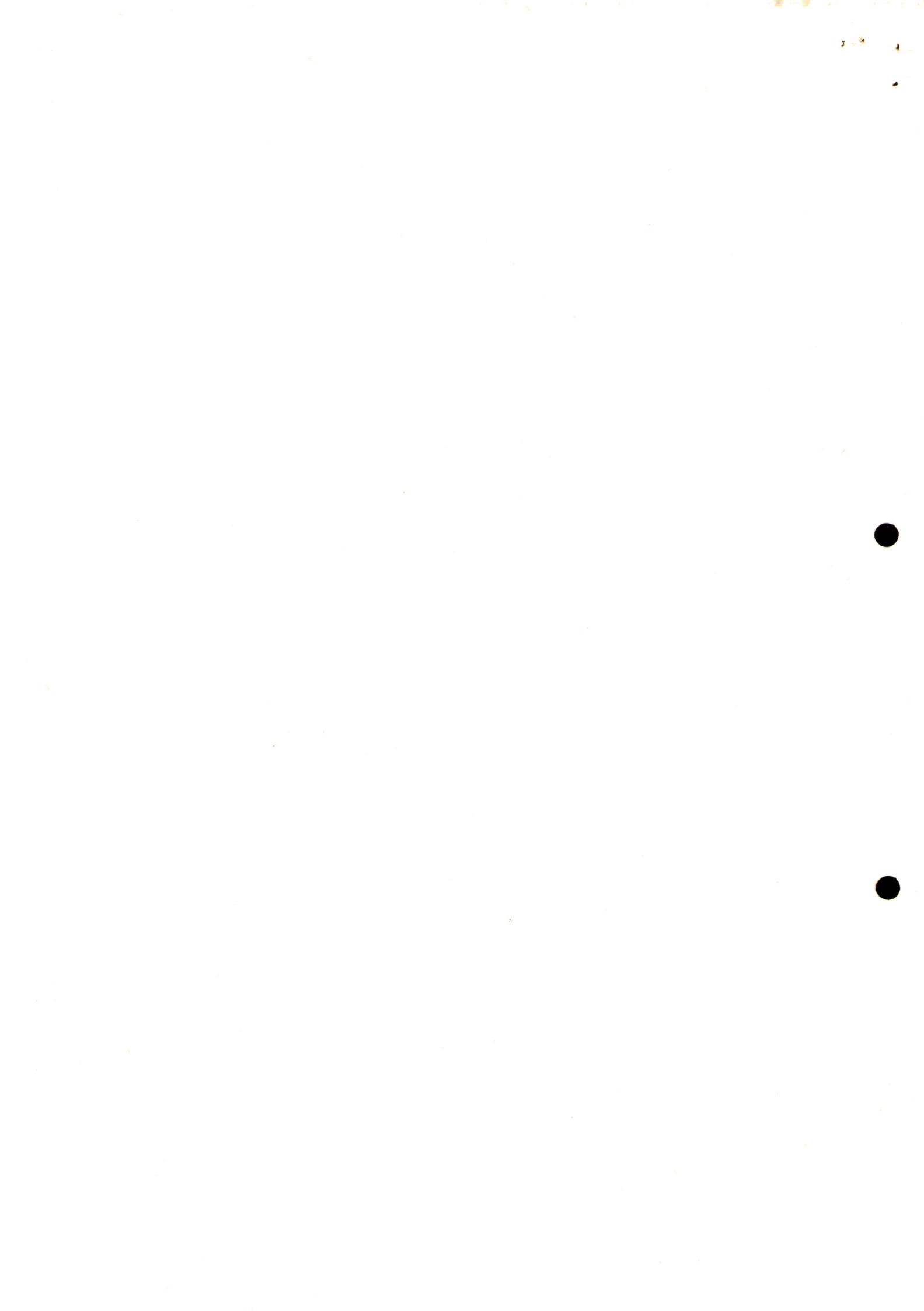
DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que no tienen y cubren la cuota de miembro establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, según calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.



interesado.

- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en fallos a cargo de la Junta Directiva, previo acuerdo entre las partes interesadas.
- b) Por falta de pago de las cotas sociales durante tres meses.
- a) A voluntad propia.

Artículo 10º. La constitución de Socio se pierde:

cuando muere o se declara muerto.

No haber cumplido definitivamente, en el plazo de un año,

desde la fecha en que se constituyó la Sociedad, en la obligación

cuando nombre "Apellido" nomenclatura D.N.I., profesión y dirección.

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, fundada

cuando nombre "Apellido" nomenclatura D.N.I., profesión y dirección.

artículo 9º. Para ser admitido como socio, en condición de socio

bueno gobernar de su sociedad.

- a) La Junta Directiva o los miembros de la junta, tiene el
- c) Asistir a reuniones de la Asamblea General.

portes de la Sociedad.

- b) Gobernar la Sociedad y promoción del desarrollo a de acuerdo a lo
- c) Asamblea General.

sobre obligaciones de los socios:

de la constitución".

y fijación del capital, cuando una asociación no cumpla con la constitución

c) Ser elector y elegible para los cargos de representación

e) Ejercer libremente sus opciones en el seno del club.

va, quienes no podrán negarse.

- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.

e) Separarse libremente del club.

de establecimiento.

de desarrollo de la misma y a lo establecido en el mismo

término general de la constitución. Faltos de la Declaración, normas

- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la
- club.

a) Contratar el cumplimiento de los fines específicos del

Artículo 8º. Los socios tendrán los siguientes derechos:

o cumplir otra condición o circunstancia personal o social.

que establece el contrato de fundación de todos los socios

la ser legítimo como presidente o directorio de un club.

Identica mutuamente interrumpida de un año se mantiene

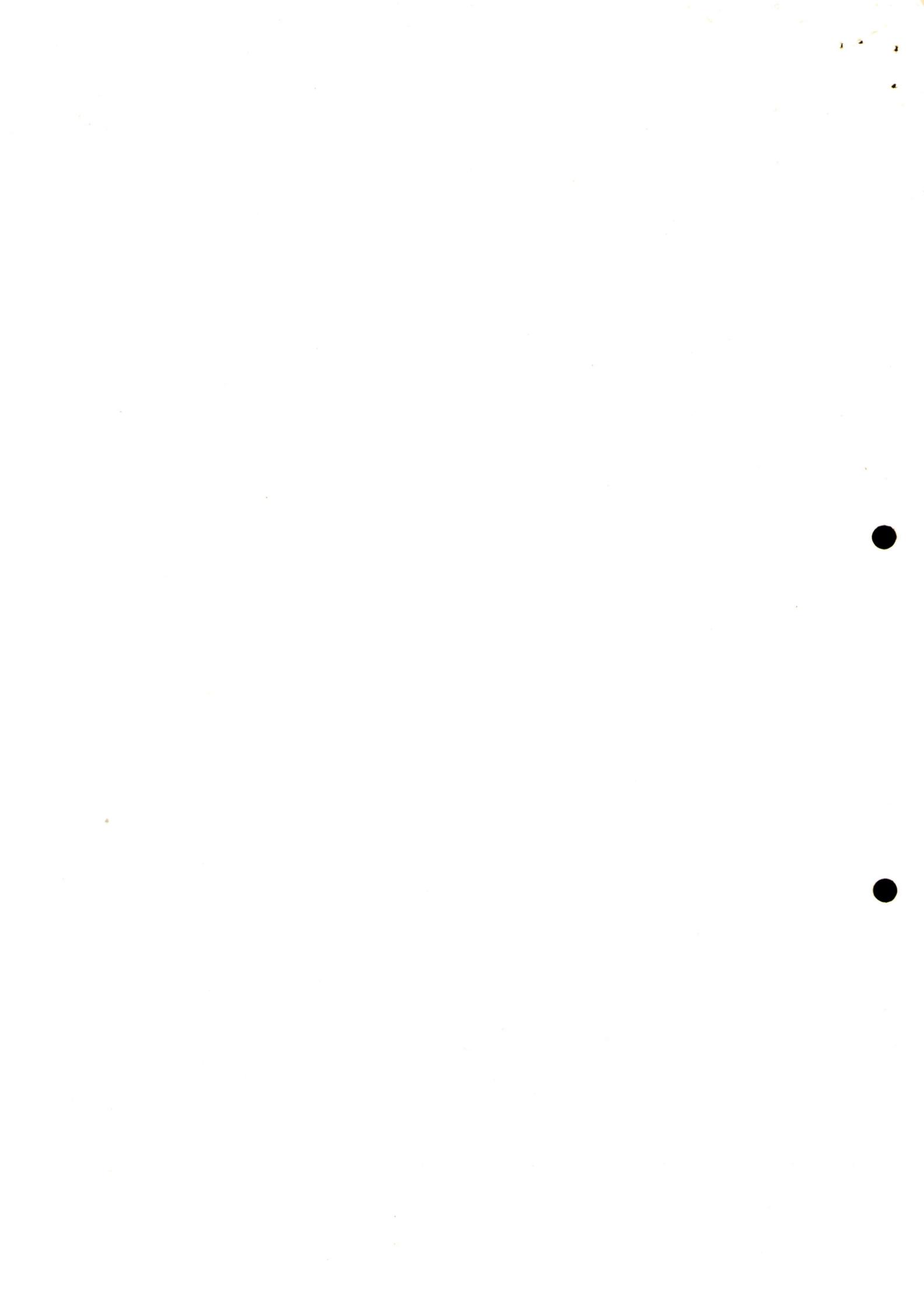
que no adquiere aquellas derechos hasta que transcurra el plazo.

intocables una persona en un club, se pierde la administración general de

nos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, el

políticos como tal, debe sentirse interrumpida. En su consecuencia, el

para que el socio de un club pueda ejercer sus derechos



CAPITULO III

Artículo 11º. Los órganos de representación, gobierno y administración del CLUB DEPORTIVO CALVOS DE RANDÍN, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13º. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil no elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de mil o fracción y de entre ellos, por sufragio libre, quinientos y pocos loz. Si no se cumpliere dicho partituto la diferencia se dividirá mediante sorteo entre los miembros de cada millar respetivo.

Los socios candidatos e representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, haciendo constar su aceptación.

La elección de los mencionados representantes o corresponsales, será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todos sus Juntas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celejen en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

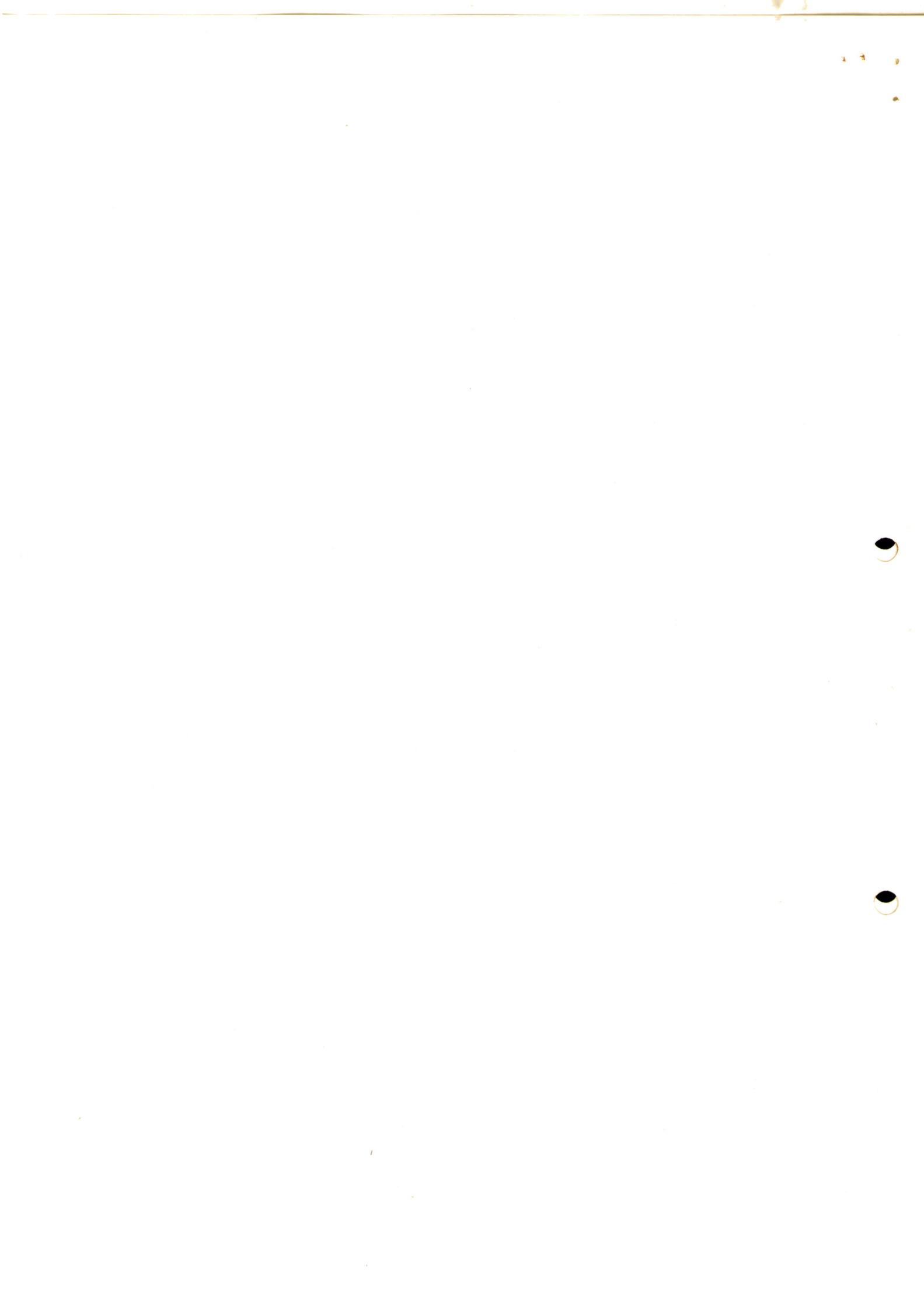
Artículo 14º. Formarán parte de las Asambleas Generales de Club, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieren perdido la condición de socios con derecho a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 15º. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.



- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía, no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18º.-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos de tres de aquéllos y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19º.-

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subordinadamente de la Junta Directiva, formular, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el libro de Actas.

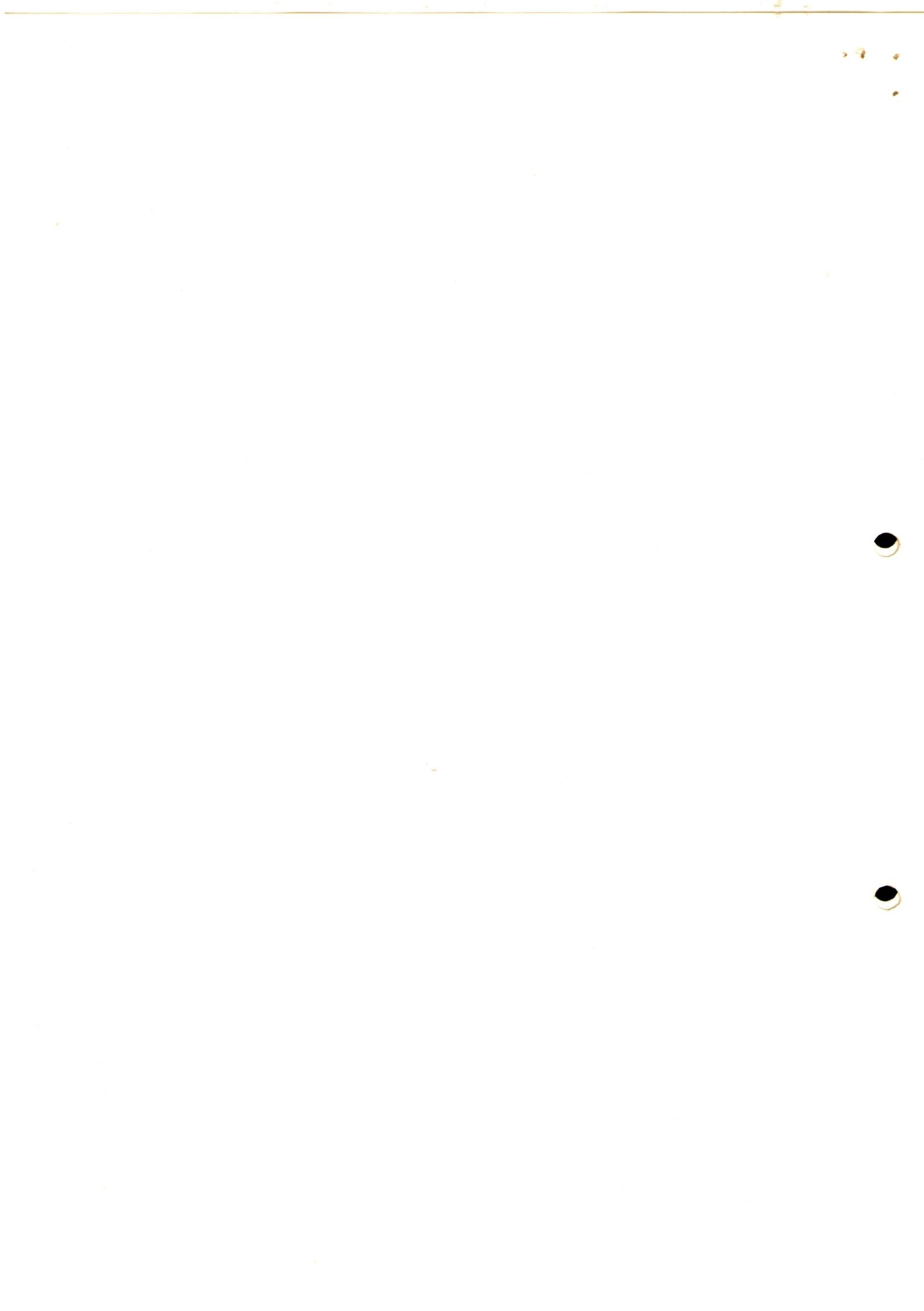
A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.



Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los Títulos serán nominativos.

Artículo 29º.-

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará el efecto el Club, en el cual se anotarán las respectivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán así mismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos e beneficios.

Artículo 32º.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles directamente entre quienes loquieran. La condición de asociación, según las condiciones, que en cada caso, establecerá la Asamblea General.

CAPITULO VII

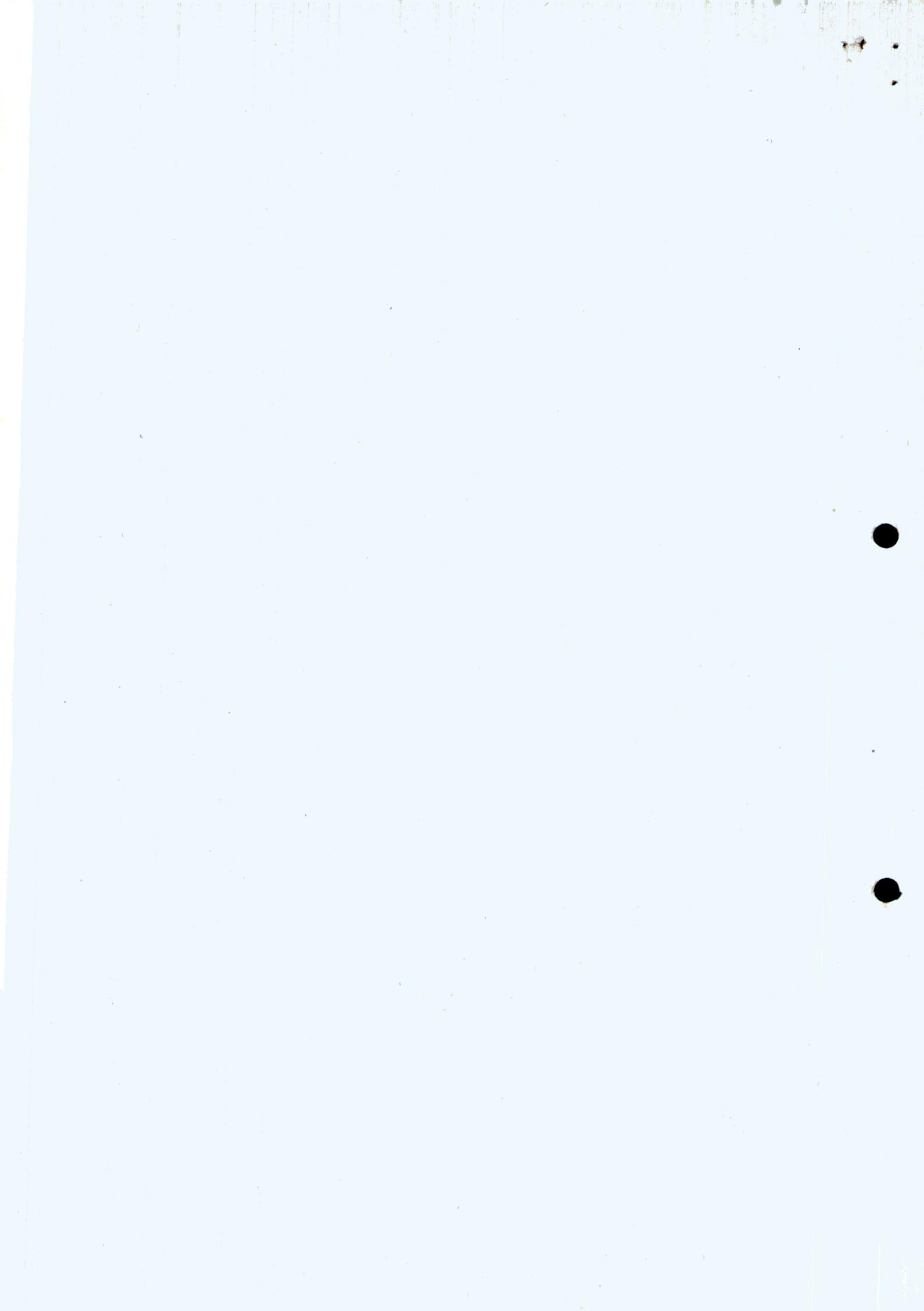
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33º.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

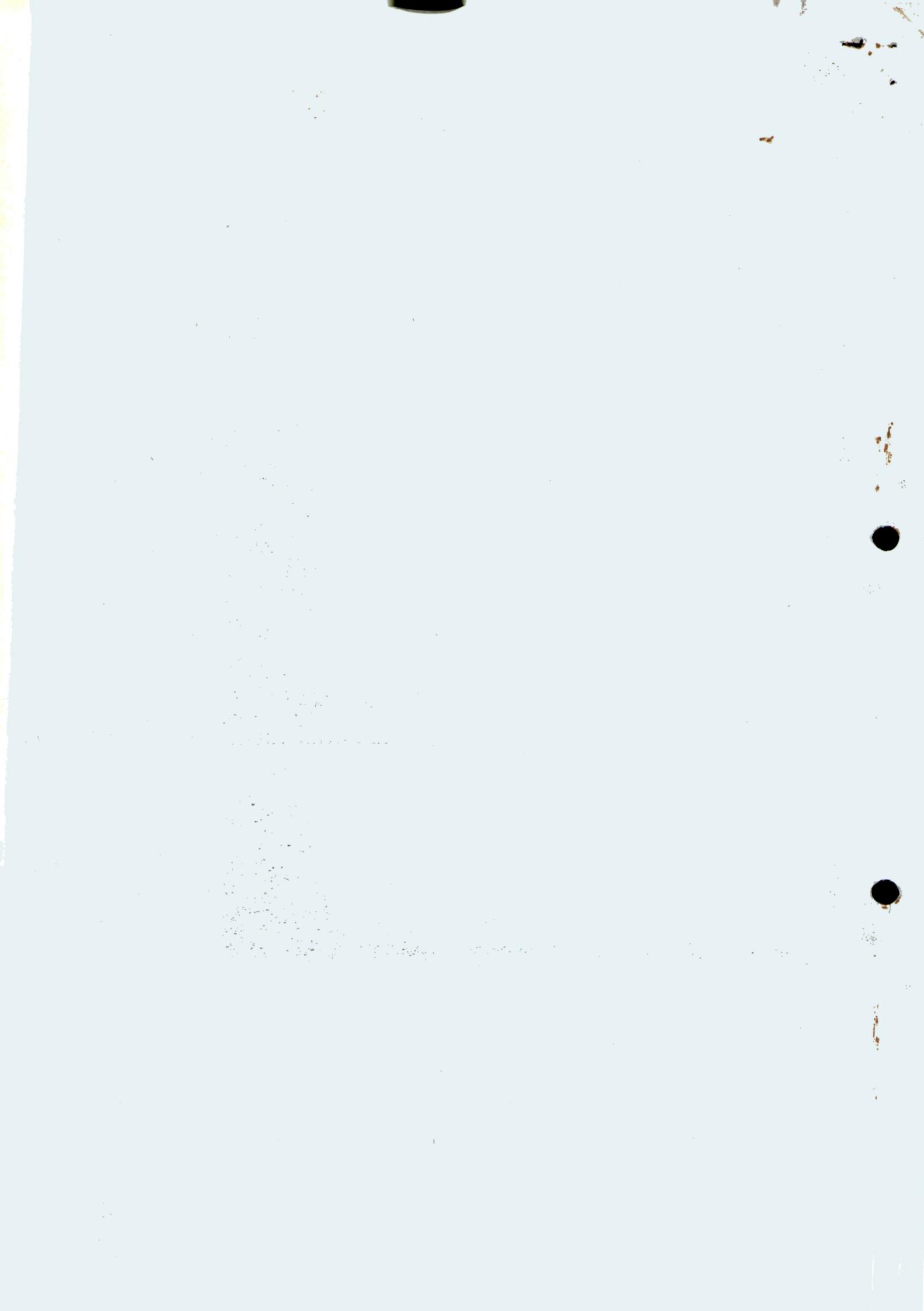


Artículo 34º.— Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordi-
naria, convocada al efecto, adoptado con mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos requerirá, con respecto al Regis-
tro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administra-
tivos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Re-
al Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35º.— El CLUB DEPORTIVO GAIOS DE RANDIN, no extinguirá o
disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, salvo cuando perte-
neciente a la entidad que lo celebrará en tal fin, en un ratio
de las dos terceras partes de los socios representantes.

Artículo 36º.— Disuelto el CLUB DEPORTIVO DT GAIOS DE RANDIN, el
pertinente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la co-
lectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Super-
ior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente,
que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser destinados al
fomento y desarrollo de actividades físicas-deportivas.





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Ref^a : Estatutos aprobados por el C.S.D.

9744

Adjunto remitimos a Vd., un ejemplar de los estatutos actualizados de ese Club, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 20 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

R. del Río
secretario general

Sr. Presidente del C.D. CALVOS DE RANDIN

200

the H_2O molecule is a linear molecule.

It is also a linear molecule. It has two hydrogen atoms and one oxygen atom. It has two single bonds between the oxygen atom and each hydrogen atom.

The H_2O molecule is a linear molecule.

(B)

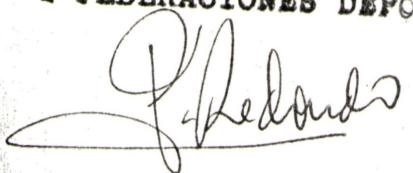
3-040

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de

C.D. Calvos de Rendin
han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7.^o del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 11. 1. 83 con el n.^o Registro. 9.783

Madrid, 11. 1. 83

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,



2/3

